

1075-24



CONTESTACION

DEL

BANCO NACIONAL

DE

AMORTIZACION,

A LAS

OBSERVACIONES QUE HACE

LA COMISION

DE HACIENDA DEL SENADO,

En su dictámen publicado el 24 de Abril

PROXIMO PASADO.

MEXICO.

Empreso por Ignacio Cumplido.

1871.

B-2483-24

CONTESTACION

DE LA

JUNTA DIRECTIVA

DEL

BANCO NACIONAL DE AMORTIZACIÓN,

AL DICTAMEN

DE LA

COMISION DE HACIENDA DEL SENADO,

SÖBRE

**amortizacion de la moneda de cobre, admi-
nistracion de la renta del tabaco y auxilios
para la guerra de Tejas.**



MEXICO.

IMPRESO POR I. CUMPLIDO, calle de los Rebeldes No. 2.

1841.



Si la Junta directiva del Banco de amortizacion no se viera comprometida á defender su conducta, y á dirigirse de nuevo al público, que ha tomado la parte que le corresponde en el proyecto aprobado por ambas cámaras, sobre ausilios para la guerra de Tejas, amortizacion de la moneda de cobre y administracion de la renta del tabaco, guardaria un profundo silencio, supuesto que ha manifestado ya con oportunidad y franqueza sus opiniones. Pero el establecimiento está atacado con acritud y violencia en el dictámen que abrió la comision del senado sobre las esposiciones de la Junta, y que por acuerdo de la misma cámara se ha mandado imprimir y circular.

La circunstancia de ser una comision del cuerpo representativo la que ha impugnado nuestras esposiciones, la de componerse de personas respetables é instruidas, los cargos que se hacen á la Junta; y mas que todo, el honor de esta y la justicia que la asiste, no podian hacernos vacilar sobre la necesidad de contestar, y de poner de manifiesto las nota-



bles equivocaciones en que han incurrido los Sres. de la comision en el dictámen mencionado. Nos es sensible en extremo entrar otra vez en un debate, cuyo origen de nuestra parte no es otro que un noble interés por la hacienda pública, pero que por desgracia se presenta en el dictámen de la comision del senado bajo un aspecto tan odioso para el Banco, que ha debido lastimarnos, porque no era posible esperar que así se nos ofendiera por representantes que revestidos de un alto carácter, están obligados, mas que cualquiera otro ciudadano, á respetar las opiniones, las ideas y los escritos de los demas establecimientos y funcionarios públicos. Pero en lugar de esto se han hecho á la Junta cargos é inculpaciones muy graves: para contestarlas con la debida claridad, es necesario antes establecer los hechos.

El Banco ha dicho otra vez que habia guardado silencio en este negocio, porque no se le pidió informe sobre el proyecto que estaba á discusion. En este no solo se trataba de amortizar el cobre, sino de celebrar una compañía en la renta del tabaco, cuyos productos estaban consignados al mismo establecimiento por la ley de su creacion. Decretos posteriores le dieron la facultad de arrendarla, fijando las bases que le pareciesen mas oportunas, ó de administrarla por sí en aquellos lugares en que pudiera hacerlo sin distraerse del principal objeto de su institucion; y le previnieron que ejerciera la inspeccion que le correspondia en los arrendamientos ya celebrados ó que se hubieran de celebrar en lo sucesivo. Debia por todo esto suponerse que tendria algunos conocimientos sobre el

estado actual de la renta; pero como no se le indicó siquiera que informara, entendió que se descansaba enteramente en los datos que habia ministrado la empresa del tabaco, ó que no se queria su intervencion. Esto justificaba su silencio; pero culpándosele despues aun por los mismos defensores del proyecto, se determinó á dirigir al senado su nota de 10 del prócsimo pasado Abril.

En ella hizo algunas indicaciones sobre la compañía que se proyectaba en la renta del tabaco, y sobre la posibilidad que tenia de hacer la amortizacion en el tiempo concedido al sócio contratista, y con menor grávamen de las rentas públicas; manifestando por otra parte las diferencias que habia entre el proyecto de amortizacion, presentado en Diciembre del año anterior, y el que estaba acordado por la cámara de diputados. Su objeto en todo esto no era otro que el de hacer patente á la de senadores la disposicion en que se hallaba el establecimiento, para que su ilustrado juicio pesando por un lado las ventajas, y por otro los inconvenientes que resultarían de que el Banco se encargara de la operacion, resolviera despues lo mas conveniente á los intereses públicos. Nuestros vivos deseos de contribuir en cuanto estuviera de nuestra parte á una resolucion acertada, nos obligaron á ofrecer en esa misma nota, que desenvolveriamos las indicaciones que se habian hecho; pero la cámara solo acordó, que presentáramos dentro de tres dias un proyecto sobre amortizacion.

Este acuerdo nos hizo conocer, que no se queria nuestro informe en el punto relativo á la renta del tabaco, no solo porque se nos limitaba á presentar

un proyecto sobre amortización, sino también porque el término era tan estrecho, que en él ni aun podían recogerse las constancias necesarias para examinar las bases de la compañía proyectada: cuanto menos bastaría para hacer las observaciones morales, económicas y políticas á que daba lugar el acuerdo de la cámara de diputados. Se deseaba un proyecto sobre amortización que no podía presentar el Banco, ni era de esperar que lo presentara, atendida su nota del 10, porque todas las indicaciones que se hicieron en ésta, eran relativas á la autorización que juzgaba necesaria para ejecutar por sí mismo la operación. De ninguna manera se insinuó, que había formado un proyecto tal cual lo quería la comisión: su dictámen demuestra, como veremos despues, que se quería uno en el que hubiera compromisos solemnes de parte de los que se encargaran de llevarlo á cabo y en el que se dieran seguridades ó garantías, que no podía, ni debía prestar el establecimiento.

Por la convicción en que nos hallábamos de que no se quería encargar este negocio al Banco, habíamos resuelto contestar sencillamente: que no podía presentar un proyecto en los términos que se deseaban; mas personas muy respetables juzgaron que era un deber nuestro indicar algunas observaciones sobre el que estaba á discusión, manifestando al mismo tiempo las probabilidades que había de que el Banco pudiera amortizar la moneda de cobre con menor gravámen de las rentas públicas. Cedimos á sus instancias, y dirigimos al senado la nota del 16. Las reflexiones que se hacían en ésta, eran dirigidas, en mucha parte, á manifestar;

que no podía conocerse el estado actual del negocio en el que se trataba de formar la sociedad, porque ni la organizacion, ni la dignidad de las cámaras les permitian entrar en el ecsámen de las únicas constancias que pudieran ministrar ese conocimiento. Esta clase de observaciones eran peculiares del Banco: de otra suerte las hubiéramos omitido con gusto, á pesar de que cada una de ellas es un testimonio de nuestro respeto á la representacion nacional. Concluimos esta comunicacion proponiendo, que se concedieran al Banco el 15 y 8 por 100 de aduanas marítimas, para que con estos fondos y los suyos se encargara de la operacion. Entre las fuertes impugnaciones que se hicieron á la nota, se llegó á decir, que el Banco pedia en ella tan indefinidamente los fondos del 15 y 8 por 100; que pasarian años y años, sin que el establecimiento se hubiera desprendido de ellos.

Esto dió lugar á nuestra comunicacion del 19, en la que manifestamos que la propuesta del Banco estaba contraida por sí misma á la suma que fuera necesaria para llenar el objeto de la amortizacion; pero que supuesto que se habian suscitado algunas dudas sobre esto, se limitaba á pedir ocho millones en bonos sobre el 15 y 8 por 100 de aduanas marítimas. El señor autor del dictámen, fojas 11, dice: que no era natural entender por nuestra nota de 16, que solo se pedian el 15 y 8 en cuanto bastáran para la amortizacion, porque envolvia un concepto muy general este artículo del proyecto del Banco: "Quedarán consignados al mismo establecimiento los fondos del 15 y 8 por 100 y la renta del tabaco." En efecto, truncando el artículo,

el concepto que envuelve es muy general; pero no sucede lo mismo si se lee íntegro: él dice así: "Para este objeto (es decir para hacer la amortizacion) quedarán consignados al mismo establecimiento los fondos del 15, 8 por 100 y la renta del tabaco." La consignacion pedida por el Banco estaba contraida al objeto de la amortizacion, por el testo mismo del artículo. Es verdad, como añade el señor autor del dictámen, que no queda fijada la cantidad que se habia de destinar á la amortizacion; pero su señoría advertirá, que hay una distancia inmensa, entre que quede contraida la asignacion por el objeto, que es lo único que dijo el Banco, y que quede fijada ó determinada la suma que se ha de emplear en la operacion. Mas prescindiendo de esto, continuemos la relacion de los hechos.

En vista de nuestra nota del 19, la comision del senado nos citó para una concurrencia que habia de verificarse á las siete de la noche de ese mismo dia. En ella, despues de largas conferencias que se tuvieron con el presidente de esta Junta, que fué el único que pudo asistir, fijó la comision por escrito las preguntas siguientes, para que contestáramos á ellas. 1.^a ¿Si puede ó no (el Banco) proporcionar al gobierno 500.000 pesos en lo pronto, en los términos en que lo han ofrecido los contratistas del tabaco? 2.^a ¿Si están en disposicion de recibir la renta del tabaco, y bajo qué condiciones, ó si opinan que debe continuar la contrata? 3.^a ¿Si se comprometen á recoger toda la moneda de cobre circulante, dentro de diez y ocho meses á cambio de plata, ó de la nueva moneda que se ha de acuñar, sosteniendo entre tanto la actual sin mas descuento que

el del 5 por 100, persiguiendo la falsificación de moneda, pero amortizando toda la que circula, y ofreciendo los señores del Banco, como la única garantía que pueden prestar, hasta que quede del todo concluida la amortización, no separarse de sus destinos en el Banco? En las preguntas que el señor autor del dictámen copia á fojas 13 de éste, se omitieron estas palabras, “en lo pronto” ó por olvido ó porque no se creyeron necesarias.

Respetando el juicio de la comisión entendemos, que aunque podía pedirnos los informes y documentos que creyera necesarios para el despacho del negocio, esta facultad no se extendía á exigirnos los compromisos que exigió en la tercera de sus preguntas. El gobierno mismo no puede exigirlos de los empleados públicos, porque estos únicamente están obligados á cumplir con los deberes de su empleo ó destino, sin que por ninguna autoridad puedan comprometerse á que sus operaciones tengan este ó el otro resultado. El compromiso que se exigía de la Junta, para que amortizara el cobre en el término de diez y ocho meses, no era conforme con la idea que el señor autor del dictámen ha formado de ella: su señoría cree, que solo es una oficina del gobierno. Pero aunque no sea este su carácter, ciertamente no tiene el de un especulador ó contratista, á quienes únicamente pueden exigirse esos compromisos. Menos podía exigirse de nosotros, el de que no nos separáramos de nuestros destinos, mientras no estuviera concluida la amortización: esta exigencia solo podría parecer bien en el seno de la amistad y confianza. Sin embargo, animados por nuestro propio celo, no temimos ase-

gurar á las cámaras, por conducto de la comision, que se amortizaria el cobre en diez y ocho meses, comprometiendo por otra parte nuestro honor á no separarnos de nuestros destinos, mientras no estuviera concluida la operacion.

La contestacion de la Junta á las preguntas de la comision, fué esta: Primero: "que no puede proporcionar de pronto al gobierno 500.000 ps. en los mismos términos en que lo han ofrecido los contratistas del tabaco, es decir, sin premio, rédito, ni descuento alguno; pero que concediéndosele la autorizacion pedida en su nota de 19 del actual, procurará proporcionarlos con el menor gravámen posible. Segundo: que insiste en que se respete el contrato celebrado con los actuales empresarios, y que desearia que se dictaran cuantas disposiciones fueran convenientes, á fin de que se les asegurara en el arrendamiento, porque la falta de seguridad en él, segun se ha indicado, es el motivo que los compromete y estrecha á proponer la devolucion de la renta. Tercero: que con los 8.000,000 de ps. que pidió en su espresada nota de 19 del actual, la renta del tabaco y los otros fondos propios de este establecimiento, amortizará toda la moneda de cobre que circula en la república, cambiándola por plata, ó por la nueva moneda que se acuñe, en el término de diez y ocho meses. Cuarto: que se propone practicar algunas operaciones con las que, en su juicio, no pasará el descuento de un 5 por 100. Quinto: que adoptará cuantas medidas estén á su alcance para que sean perseguidos los falsificadores de moneda. Sexto: que despues de las esposiciones que ha dirigido al senado, el honor de los individuos que

la forman, los compromete á no separarse de sus puestos, mientras no esté concluida la amortizacion.”

Por su nota de 21 manifestó la comision: que la Junta no habia contestado á la segunda pregunta, y que así respondiera categóricamente, si estaba en disposicion de aceptar la devolucion de la renta que voluntariamente ofrecia la empresa del tabaco. En la nota del dia 22, dijo la Junta: que no siendo espontánea y voluntaria la devolucion de la renta que hacian los empresarios, segun ellos mismos habian indicado, nuestra respuesta á la segunda pregunta, era la mas conforme con los sentimientos manifestados en la nota del 16, porque en esta protestamos, que se harian por parte de la Junta cuantos esfuerzos dependieran de su arbitrio, para que no se privara á los arrendatarios del uso del estanco mientras no estuviera concluido el tiempo del arrendamiento; pero que supuesto que la devolucion se consideraba voluntaria, respondia categóricamente la Junta: “que (son los términos en que concibió su respuesta) aceptará con gusto la devolucion de la renta, siempre que se haga con arreglo á las bases establecidas en el artículo 16 de la contrata; y que en cuanto á los puntos que no estén convenidos en él, procurará un arreglo que no embarace la amortizacion del cobre en los diez y ocho meses que se concedan para esta operacion, ni se desvie por otra parte de los principios de equidad y justicia.” Fijados estos hechos, ecsaminemos la conducta de la comision y la del Banco.

Dice aquella, foja 7 de su dictámen: que en vista de las indicaciones tan positivas que hicimos en nuestra nota del 10, creia que el Banco “tenia ya

formados proyectos menos gravosos, mas seguros y mas hacederos; y la comision que en el asunto no ha tenido otro empeño que encontrar eso, convino gustosa en la suspension del negocio, entre tanto el Banco presentaba su proyecto, que esperaba con ansia para adoptarlo desde luego. Segun lo que manifiesta la comision en el discurso de su dictámen, é inculca repetidas veces, no quedará bien asegurada la operacion, mientras no medien compromisos solemnes, cuyo cumplimiento pueda ecsigirse, y mientras no se den garantías por las que en todo caso pueda hacerse efectiva la amortizacion del cobre. Por nuestra nota del 10 no podia esperar la comision esos compromisos ni esas garantías, porque en ella indicamos con la mayor claridad, que el Banco mismo se haria cargo de amortizar el cobre por medio de operaciones que iria practicando segun las circunstancias; y al establecimiento no podian ecsigirse obligaciones solemnes, ni seguridades por las que pudiera hacerse efectiva la amortizacion: las únicas que podia ofrecer eran los fondos que recibiera del gobierno, y para este no podian tener el carácter de una garantía sus propias rentas. Fuera de esto, ninguno ignora el concepto que de esa nota del 10 formaron algunos Sres. de la comision, y que es el mismo que despues se manifestó en un artículo inserto en el núm. 2158 del Diario del gobierno, que generalmente se atribuye á uno de los mismos Sres. El articulista forma el juicio mas desfavorable de la nota, pues que á sus ojos todas las conjeturas que se hacen en ella son débiles, y ninguna garantía se ofrece por el Banco. No sabemos que pensar cuando compa-

ramos este artículo con la parte relativa del dictámen, en la que la comision asegura que habia formado las mas halagüeñas esperanzas con nuestra nota del 10

Añade, que estas se disiparon con la otra del 16, porque en esta se propone un proyecto muy vago, menos garantido, y en el que se adoptaban algunas ideas que se habian combatido por el Banco en el que se discutia. Los dos primeros artículos del proyecto que presentó el Banco en esa nota del 16, ó mas bien, las dos primeras bases para la autorizacion que juzgaba necesaria, son estas. Primera: El Banco de amortizacion amortizará dentro de diez y ocho meses, ó mas pronto, si fuere posible, toda la moneda de cobre que aparezca en la república, cambiándola por plata ó por la nueva moneda que se acuñe. Segunda: Para este objeto quedarán consignados al mismo establecimiento los fondos del 15 y 8 por 100 de las aduanas marítimas luego que estén libres de los gravámenes que reportan. De todas las observaciones que hace el señor autor del dictámen, con respecto á estas bases, una de ellas ha fijado sobremanera nuestra atencion. Dice: que si la comision hubiera visto asegurada la amortizacion, habria convenido en la consignacion, tan indefinida en cantidad y tiempo que pedia el Banco del 15 y 8 por 100 y renta del tabaco; sin embargo de que podia hacerse valer en contra de ella, y con mas fuerte razon, el argumento que el Sr. Anzorena inculcó tanto contra la libre, franca y general administracion que el acuerdo concedia al sócio contratista. La franca, libre y general administracion se ha combatido en el só-

cio administrador, porque puede abusar de las facultades que se le conceden en ella, supuesto que no ha de perder de vista sus intereses personales, prefiriéndolos siempre á los de su s6cio. Este establecimiento, por el contrario, no tiene mas intereses que los del p6blico, porque nada hay en 6l de especulacion, y sin ofensa de los individuos que lo formamos, no puede compararse con los especuladores que podr3n entrar en esta negociacion por traspaso de las acciones de los actuales empresarios. Los que entren, podr3n ser algunos de los muchos que han levantado su fortuna sobre la ruina de las rentas p6blicas: podr3n ser algunos de los muchos que tienen reducido el pais á la triste situacion en que se encuentra. En nosotros no podr3 notarse un solo abuso de las 3mplicas facultades que nos han concedido las leyes; y podemos asegurar, que á nuestro celo por la conservacion y aumento de los fondos consignados al Banco, se debe 6nicamente que sobre ellos hayan podido negociarse las cantidades con que se ausili6 al gobierno en crisis peligrosas para la rep6blica.

Jam3s pod3amos pensar, que se creyera necesario ecsigir las mismas precauciones de nosotros, que de cualquiera especulador; pero nuestros principios de delicadeza, entre otros motivos, nos obligaron á fijar por tercera base de la autorizaci6n que ped3amos el art6culo tercero: Cualquier negocio, (dice este) que se haga sobre estos fondos, 6 los que con anterioridad tiene consignados al Banco la ley de su creacion, se sujetar3 á la aprobacion del gobierno. Y en vista de este art6culo, ¿podr3 decirse que el Banco ped3a "la absoluta consigna-

cion de fondos cuantiosos é indefinidos, que administraria libre, franca y generalmente, y de los cuales podria disponer en pagos y gastos que ninguna ley le ha detallado?" Qué, ¿podrá decirse, que se administran libre, franca y generalmente los fondos sobre los que no puede hacerse negocio ninguno sin aprobacion del gobierno? ¡Cuánto dista la administracion que pediamos, de la que se concede al sócio contratista en el acuerdo! Concluimos este punto manifestando, que no solo por principios de delicadeza, sino por el deseo sincero de asegurar el acierto en nuestras operaciones, pedimos que ninguna de ellas pudiera practicarse sin la aprobacion del gobierno. En este y en su consejo, compuesto de hombres notables por sus talentos, esperabamos encontrar las luces que nos faltaran.

Asegura el señor autor del dictámen, que en las bases que propusimos, no se aseguraba la amortizacion. Aunque es cierto que en ellas no habia otra garantía que la que daban la posibilidad de amortizar el cobre con los recursos que se concedian al sócio contratista y la confianza á que pudiera ser acreedor el Banco, no puede decirse esto con arreglo á los principios que se establecen en el dictámen: su autor cree asegurada la operacion, siempre que se "prescriba por una ley preceptiva, que lleve consigo la pena por la falta de su cumplimiento." La base primera de las que propusimos, tendria el carácter de una ley preceptiva, porque en ella se prescribia al Banco, que amortizara la moneda de cobre en diez y ocho meses, que es lo mismo que imponerle un precepto que necesariamente llevaria consigo la pena por la falta de cumplimiento. Sin

embargo, la Junta cree que ninguna ley de esta clase se ha de considerar suficiente garantía entre nosotros, y el mismo señor autor del dictámen, olvidándose del principio que acababa de establecer, demuestra en otras varias partes del mismo dictámen, que busca otras seguridades en este negocio.

Continúa diciendo: que como en nuestra nota del 19 limitábamos la consignacion que habíamos pedido á 8.000,000, y como se hablaba algo en ella de garantías de la amortizacion, la comision creyó, que quizá se iba á presentar la oportunidad de arreglar con el Banco el negocio del cobre y tambien el del tabaco, para cuyo efecto quiso entrar en conferencias con nosotros. Sí tendria esos deseos la comision; pero por las reflexiones á que da lugar el dictámen de que nos estamos ocupando, parece que el objeto de esas conferencias era otro muy diverso. En esa nota del 19 dijo espresamente la Junta, que no se estendia á dar las seguridades que pudieran esigirse á un especulador, porque no se presentaba al senado con ese carácter, sino en representacion de un establecimiento nacional, que estaba dispuesto á no omitir trabajo ni sacrificios para corresponder á la confianza que se le habia dispensado. Esta nota, en lugar de fundar esperanzas de que el Banco diera una seguridad tal cual la deseaba el señor autor del dictámen, debia destruirlas, porque solo se ofreció por garantía la confianza que pudiera merecer el establecimiento. Tenemos razon para pensar que el motivo de esas conferencias no fué la esperanza de un arreglo. Confirman este concepto las preguntas que se hicieron á la Junta. En vista de ellas todos hacen esta reflexion. Los

compromisos que se ecsigian á los vocales de la Junta de amortizar el cobre en diez y ocho meses y de no separarse de sus puestos mientras no se hubiera concluido la operacion, ¿se creían garantías suficientes para el negocio, ó nó? Si nó se creían suficientes, ¿para qué se ecsigieron? Y si se creían suficientes, ¿por qué no se encargó la operacion al Banco, despues que los vocales no solo dieron esas garantías, sino que manifestaron que su honor estaba comprometido en el asunto? Parece que lo que movió á la comision á ecsigirnos esos compromisos, no fué el deseo sincero y eficaz de arreglar con el Banco este negocio.

A pesar de que no nos intimidaron estos compromisos, se asienta en el dictámen, que el Banco ha procedido con temor: no seria estraño que procediera así, cuando se trataba de una operacion la mas grave que se ha presentado hasta ahora. Despues que resolvió encargarse de ella, no lo detenian las dificultades que pudieran ocurrir al practicarla, sino la idea de que todos sus pasos se veían con cierta especie de prevencion y que se interpretaban siempre de una manera desfavorable. Si hacia una oferta, se decia que los fundamentos en que descansaba para hacerla, eran débiles: si no la hacia, que ninguna seguridad prestaba: si se esforzaba á estender las ofertas que ya habia hecho, se le consideraba poco consecuente; y si obraba de otro modo, se indicaba que nada podia avanzarse con los vocales de la Junta. Veíamos todo esto con el mas profundo sentimiento, y nuestra posicion se hizo tan embarazosa, que no nos resolvimos á acercarnos á la comision á conferenciar con ella nuestras

ideas, como lo hubiéramos hecho en otras circunstancias, sino que nos limitamos á repetir, con respecto á algunos puntos, lo que se habia dicho en notas anteriores. Sin embargo, el señor autor del dictámen en cada una de nuestras frases nota una inconsecuencia: véamos si tiene razon su señoría.

Supone desde luego, que las contradicciones, que en su concepto se advierten en nuestras notas, dimanen de que no púdimos sostener, en las respuestas categóricas que ecsigia la comision, lo que con ligereza habiamos aventurado en nuestras comunicaciones del 10 y 16. Este es uno de los mayores ultrages que pudieron hacerse á esta Junta, y del que se habria abstenido el señor redactor del dictámen, si hubiera leído siquiera con alguna reflexion esas comunicaciones á que se refiere. Dice: que en la del 16 á fojas 21 ofreció esta Junta entregar inmediatamente los 500.000 pesos que se necesitaban para la guerra de Tejas; y que contestando á la segunda pregunta que le hizo la comision, respondió: que no podia entregar de pronto los 500.000 pesos, en los mismos términos que el sócio contratista, es decir, sin premio, interes, ni descuento alguno; pero no advierte su señoría, que en la respuesta se habla en un caso muy diverso de aquel en que se hizo la oferta que aparece en la comunicacion del 16. Esta oferta se hizo en el supuesto de que se devolviera la renta al Banco, para que la administrara por sí; y en la respuesta se habló bajo el concepto, de que la renta continuara en arrendamiento. La simple lectura de ambas piezas basta para convencer esta verdad.

Dijo la Junta á fojas 21 en la nota del 16: "Pe-

ro si ellos (habla de los empresarios) hacen una devolucion voluntaria (de la renta), la aceptaríamos con gusto, porque tememos que celebrada la compañía de que se trata, permanezca por muchos años en manos de particulares una renta que se formó por el gobierno español con un pequeño capital, y que en un espacio de cuarenta y tantos años produjo de utilidad la enorme suma de 123.808.685 2 8. Además considera esta Junta, que con la renta y los recursos que se han indicado antes, podría asegurar al senado, que se haría la amortización del cobre con un pequeño sacrificio, y que se proporcionarían al gobierno inmediatamente los 500.000 pesos que se facilitan para la guerra de Tejas. En vista de este párrafo nadie podrá dudar, que la oferta de entregar los 500.000 pesos se hizo para el caso en que se devolviera la renta del tabaco, pues la facilidad que tendría entonces la Junta para entregar esa suma, es precisamente una de las causas que espone en el párrafo para decir, que aceptaría con gusto la devolucion.

En su respuesta á la primera pregunta que le hizo la comision, tan distante estaba de hablar en ese caso, que contestando á la segunda, dijo: que insistía en que se respetara el contrato celebrado con los actuales empresarios; y que desearía que se dictaran cuantas disposiciones fuesen convenientes, á fin de que se les asegurara en el arrendamiento. En efecto, ni en la nota del 10, ni en la del 16, contábamos con que se devolviera la renta del tabaco, y por esta causa dijimos con franqueza en la primera: "Sobre este punto ni aun queremos hacer indicaciones, porque estamos persuadidos, de que si se

tratara de formalizar la devolucion, se presentarían entonces dificultades que la embarázarán.” Después en la nota del 16 repetimos: que no contábamos con los arbitrios que podía proporcionarnos la posesion de la renta, “porque en nuestro concepto se presentarían dificultades para la devolucion.” A nadie puede ocultarse, que estando el Banco en posesion de la renta, podían formarse diversas combinaciones para ministrar 500.000 pesos al gobierno, al paso que ofrecerían mayores dificultades las que se hicieran, contando solo con la pension ó renta que pagan los empresarios y que por el espacio de un año debia aplicarse á ellos mismos, para cubrir lo que se les resta del préstamo de los 800.000 pesos.

Antes de pasar á otro punto debemos advertir, que la palabra *inmediatamente* que no se encuentra en el manuscrito de nuestra nota del 16, no se puso en la impresa, porque hubiéramos rectificado nuestro juicio, como supone el señor autor del dictámen: en el borrador rubricado por los vocales de esta Junta se encuentra esa palabra; pero en medio de la agitacion con que se nos obligó á trabajar, era muy fácil que se omitiera por el que escribia, ó por el que dictaba, así como se omitieron algunas otras, segun hemos llegado á entender. Afortunadamente el adverbio suprimido no hace falta en el manuscrito, porque todo el contesto del párrafo, y la urgencia con que por otra parte se solicitaba el auxilio de los 500.000 ps., harian entender á cualquiera, que nuestra oferta no era para entregarlos dentro de seis meses ó un año. Pasemos á ecsaminar la otra inconsecuencia que se atribuye á la Junta por lo que ha dicho sobre devolucion de la renta del tabaco.

Se dice: que en un principio manifestó, que aceptaría con gusto la devolucion de la renta; y que despues puso tales condiciones para aceptarla, que habria estado mejor á su decoro negarse absolutamente á esa aceptacion. Si el señor autor del dictámen hubiera leído con algun detenimiento nuestras comunicaciones dirigidas al senado, habria conocido que nuestra última contestacion sobre devolucion de la renta, es consecuente con las anteriores, es una repeticion de lo que se habia dicho antes. La condicion única que se ha puesto para la aceptacion de la renta, está reducida á que se entregue con arreglo á las bases establecidas en el artículo 16 de la contrata, y esto mismo se indicó de la manera mas clara desde la primera nota, en la que se encuentran estas palabras: “Por los diversos cálculos que se han formado en este establecimiento entendemos, que si se le devolviera la renta del tabaco *con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la contrata, podia verificarse la amortizacion del cobre &c.*” Ninguna inconsecuencia hay en repetir lo que se habia dicho desde un principio. No entendemos como el señor autor del dictámen se avanza á indicar, que solo estrechados por la pregunta que nos hizo la comision, habiamos contestado: que recibiriamos la renta con arreglo al artículo 16 de la contrata, cuando habiamos dicho lo mismo algunos dias antes de que se nos hiciera esa pregunta. No nos encargamos de la comparacion que se hace de nuestra conducta con la que ordinariamente se observa con nuestros buhoneros, que para quitárselos de encima se les ofrece una muy pequeña parte del precio que han pedido, porque

ni la gravedad del negocio, ni la dignidad de las personas que han intervenido en él, permiten á la Junta hacerse cargo de estas especies. El decoro escigia que no aparecieran en piezas de esta clase.

Por los informes que tenia esta Junta creía que las ecsistencias de los empresarios podian quedar reducidas á los 2.272.000 pesos de que habla el artículo 16 de la contrata, ó á una cantidad poco mayor, deduciéndose de ella los tabacos que no fueran de buena calidad, y los que necesariamente habian de consumirse en el tiempo que dilatara el recibo de la negociacion: á este debian preceder algunos arreglos y operaciones, en las que se emplearan algunos meses. Sin embargo, la Junta preveía, que tanto en este punto, como en otros, seria difícil un arreglo, y así lo manifestó francamente en sus comunicaciones.

Ademas, por si acaso hubiera algun exceso en ecsistencias, añadió en su respuesta al senado: "Que en cuanto á los puntos no convenidos en él (artículo 16) procurará un arreglo que no embarace la amortizacion del cobre en los diez y ocho meses que se concedan para esta operacion, ni se desvié por otra parte de los principios de equidad y justicia." Esta parte de nuestra respuesta daba lugar á un arreglo sobre el exceso de ecsistencias, y así lo entendieron los mismos empresarios, que no obraban con la prevencion que el señor autor del dictámen. En su nota del 24 dicen á esta Junta: "Esa respetable Junta se ha servido decir á esta empresa en su nota del 22 del corriente, que aceptará con gusto la devolucion de la renta del tabaco siempre que se haga con arreglo á las bases establecidas en

el artículo 16 de la contrata, y que en cuanto á los puntos que no estén convenidos en él, procurará un arreglo que no se desvíe de los principios de equidad y justicia. Pertenece á los puntos no convenidos en dicho artículo el traspaso del exceso de existencias que debe resultar despues de tomar el Banco los 2.272.000 pesos de que habla el referido artículo de la contrata.”

La Junta sí se proponia arreglar el negocio, de manera que el exceso de existencias se pagara á precios mas moderados de los que fija el artículo 16 de la contrata, y despues que los fondos del Banco estuvieran desempeñados de los compromisos que se habian de contraer sobre ellos para la amortizacion del cobre. Sus pretensiones parecerian equitativas, reflexionándose, que á proporcion que se aumentáran las existencias, se aumentaria la utilidad de los empresarios y el gravámen de la hacienda pública. El Sr. Varela en el cuaderno que escribió sobre este asunto, se propone demostrar, que recibiendo el gobierno 5.000.000 en existencias, pierde mas de dos, por la diferencia que hay entre el precio á que compra á la empresa, y el precio en que debia comprar, y por el exceso que habria en el capital necesario para la negociacion. Con el conocimiento de que se sufriria una pérdida muy considerable, la Junta debia procurar un arreglo en cuanto al exceso de existencias, bajo otras bases muy diversas de las que fija el artículo de la contrata, y esto era lo único que descaba, y no que los empresarios *esportaran* sus existencias á otros paises, que las *guardaran* ó *aniquilaran* enteramente.

Se propone despues probar la comision, que la devolucion de la renta hecha con arreglo al artículo 16 de la contrata, no seria útil para el erario, ni para la amortizacion. A esto fin se estiende en manifestar que los productos de la renta en manos del Banco, disminuirian notablemente; 1.º porque la negociacion de mercantil tomaria el carácter de una renta pública, aumentándose por consiguiente los empleados en ella, cuyos sueldos consumirian una parte muy considerable de las ventas: 2.º porque dichos empleados no podrian prestar los servicios que los de la empresa, en virtud de que éstos no tienen mas seguridad de conservar sus destinos, que el esacto desempeño de ellos y la confianza que por él merezcan, cuando los que nombrara el Banco, adquirirán propiedad en sus empleos, y no podrian ser removidos sino por sentencia: 3.º porque el interes personal de los empresarios vigilará sobre las creces de la renta, como no puede vigilar el Banco.

Si estas observaciones son justas, ellas nos conducen al extremo peligroso de que todas las rentas públicas se administren en compañía por los particulares, porque respecto de cualquiera de ellas pueden hacerse las mismas refloesiones de la comision. Para fundar esta idea, que ya se ha indicado otra vez, podria decirse que los particulares tendrian un interes personal en el aumento de las rentas, que no puede tener el gobierno; que el erario consume una parte considerable de sus productos en el pago de empleados; y que éstos no pueden ser removidos al arbitrio del mismo gobierno. ¡Y qué podria contestarse? Que aunque esto fuera cierto, no lo es menos que toda esa vigilancia y acti-

vidad de los particulares se emplearía en provecho de ellos mismos; que en el caso de que se administrasen las rentas por un sócio particular, se oprimirá mas á los pueblos y se les vejará de todas maneras, sin que nada ceda en provecho de la nacion; y que este convencimiento hará tan intolerable cualquiera contribucion, que no podrá sostenerse por mucho tiempo; ni aun por un gobierno mas vigoroso que el nuestro. No es cierto tampoco que se aumentarían las rentas en manos de un particular, porque la odiosidad que entonces tendrían, sería mayor que la vigilancia del interesado; y los esfuerzos que hacen hoy los empresarios para desprenderse del tabaco, provienen de que su propia esperiencia les ha hecho conocer la fuerza de esta observacion. Pero aunque no fuera fundada, sí puede asegurarse, que poco ó nada aprovecharía la nacion del aumento que tuvieran las rentas administradas por particulares. Por otra parte, en este caso se disminuiría el prestigio de la autoridad, porque en la administracion de las rentas se hace sentir mas que en ninguna otra cosa la existencia del poder público. El cumplimiento de todas las leyes prohibitivas dependería del capricho ó voluntad del administrador, y se seguirían tantos otros males, que harían retroceder aun al hombre mas resuelto en este punto.

Contrayéndonos al Banco, este podría continuar la administracion de la renta del tabaco en los mismos términos y bajo el mismo sistema que la actual empresa, porque la ley de su creacion, y algunos decretos posteriores á ésta, quieren: que administre los fondos, que le están consignados con la misma libertad que podría administrar sus intere-

ses un padre de familias. Solo limitan en uno que otro punto las facultades del establecimiento. Este por lo mismo no ha tenido embarazo en nombrar á todos los empleados que tiene, con la calidad de removerlos cuando no correspondan á la confianza que hizo de ellos, y por esa misma libertad en que se le dejó, administra sus fondos de la manera que le parece mas oportuna, sin que su conducta haya sido reclamada por ninguna autoridad. En cuanto al celo que tuviéramos por el aumento de la renta, posible es que fuera menor que el del sócio; pero adviértase lo que poco ha dijimos: que todo él cederia en beneficio público.

Al mismo propósito de manifestar, que la devolucion de la renta con arreglo á las bases establecidas en el artículo 16 de la contrata, no seria útil para el erario, ni para la amortizacion, continúa diciendo el señor autor del dictámen, que debiéndose destinar con arreglo al mismo artículo la mitad de las ventas al pago de los 2.272.000 pesos que habia de entregar la empresa en ecsistencias, no quedaria lo necesario para cubrir los gastos de la negociacion, ni los gravámenes que actualmente reporta, y que por lo mismo se destruiria la renta completamente. Nos parece increíble que se hagan estas observaciones, porque la contestacion á ellas está en el mismo párrafo que copia la comision de nuestra nota de 16 del pasado. En él dijimos: “ademas considera esta Junta, que con la renta (se habla en el caso de que la devolvieran los empresarios), y los recursos que se han indicado antes, podia asegurar al senado: “que se haria la amortizacion del cobre con un pequeño sacrificio

&c.” Los recursos que se habian indicado antes, eran 8.000.000 sobre los fondos del 15 y 8 por 100 de aduanas marítimas, y todos los de este establecimiento. ¿Y no se considera que con ellos puede continuarse administrando la renta del tabaco, y amortizarse el cobre en diez y ocho meses? Con una parte de los bonos podian pagarse las ecstencias á los empresarios, como éstos lo desean, quedando en poder del Banco la otra parte, y la renta absolutamente libre, ó con el gravámen casi insignificante de lo que se quedaria debiendo á la conclusion de este negocio, por el préstamo de los 800.000 pesos. Ni aun en un delirio pudo habernos ocurrido amortizar el cobre en diez y ocho meses, pagar sus ecstencias á la empresa, y manejar la renta con los productos de ésta.

Fija despues la comision las bases que juzga esenciales en un proyecto de amortizacion de cobre, y con arreglo á ellas compara nuestras propuestas con las que hizo la empresa. La primera, segunda y tercera bases están reducidas á que la amortizacion sea de toda la moneda de cobre, cambiándose por la de plata ó por la nueva moneda que se acuñe, y verificándose la operacion dentro de un periodo de tiempo fijo, ni muy corto ni muy largo. En cuanto á estas tres bases dice, que son iguales las propuestas del Banco y las de la empresa; pero que era de esperarse alguna mejora en las del Banco con respecto al término; lo primero, porque ha manifestado repetidas veces, que es muy largo el de diez y ocho meses que se conceden al sócio contratista en el acuerdo, y por lo mismo inadmisibile en cuanto á este punto el proyecto que presentó la

empresa del tabaco en Noviembre del año pasado; y lo segundo, porque en las bases que puso para la autorizacion que juzgaba necesaria, se encuentra esta frase: "ó antes si fuere posible," que queda reducida á una modificacion de pura etiqueta ó bien parecer. Ecsaminemos estas reflexiones.

No es esacto que el Banco calificara de inadmisibles las propuestas que hicieron en Noviembre último los empresarios del tabaco, porque pedian en unode los artículos diez y ocho meses para la amortizacion: únicamente dijo en su informe: que debia procurarse la modificacion de esta base. En todas las comunicaciones al senado, siempre ha manifestado la Junta, que es largo el término que se concedia al sócio contratista; pero igualmente ha dicho que ella no podia amortizar el cobre en menos tiempo, aunque sí ejecutaria la operacion con menor gravámen del que importaba el acuerdo. En su comunicacion del 10, dijo: "que con los recursos que se concedian al sócio contratista, podia hacer la amortizacion *en un tiempo casi igual al que fija el artículo 14 del proyecto.*" En su nota del 16 repite muchas veces, que hará la amortizacion en diez y ocho meses, lo mismo que en sus otras comunicaciones posteriores: en todas ellas ha considerado como un mal grave esa dilacion; pero ha dicho tambien, que supuesto que no se evitaba en el acuerdo de la cámara de diputados, seria conveniente encargar al Banco la operacion, á fin de que esta fuera menos gravosa para el erario.

La segunda observacion se funda en esta frase: "ó antes si fuere posible;" y ésta misma precisamente debia destruir las esperanzas que formó la comi-

sion, de que hubieramos limitado el término en nuestras propuestas. Ella demuestra que no tenía seguridad el Banco de que pudiera amortizarse el cobre antes de los diez y ocho meses; y por esto se debía calificar de una ligereza, que se hubiera comprometido á practicar la operacion en menos tiempo. En el proyecto que propuso esta junta en su nota del 16 sobre autorizacion para amortizar el cobre, sin el menor inconveniente pudo usarse de la frase, porque ella no imponia obligacion al Banco de hacer la amortizacion antes de diez y ocho meses, sino en el caso de que fuera posible; pero en las preguntas que le hizo la comision se trataba de un compromiso. La segunda dice: ¿Si se comprometen á hacer la amortizacion dentro de diez y ocho meses? Los que acababamos de manifestar con dicha frase, que no habia seguridad de amortizar el cobre en menos tiempo; ¿podriamos comprometernos á ésto? La misma comision conocerá, que la frase en que fundó sus esperanzas debió haberlas destruido.

La cuarta base que considera la comision esencial, se reduce á mantener el descuento del cobre en el menor tanto posible. En cuanto á esto, se dice: que hay una diferencia muy grande entre las propuestas del Banco y las de la empresa, porque esta ha contraido un compromiso solemne y bien garantido sobre este punto, cuando el Banco únicamente manifiesta, que se proponia ejecutar algunas operaciones, con las que en su juicio, no pasaria el descuento de un 5 por 100. El Banco en efecto se proponia hacer lo mismo que la empresa para que no estuviera sufriendo continuas alteraciones la mo-

neda en los diez y ocho meses concedidos para la amortizacion, y contaba ya con los recursos necesarios; pero no debia degradar al establecimiento hasta el punto de ofrecer las seguridades que pudieran ecsigirse á un especulador. Puede ser que ellas sean menos eficaces, que el propósito de esta Junta directiva, porque el interes del especulador está ligado en el caso con el descrédito de la moneda.

Tratando de este punto el autor del dictámen, hace una inculpacion á la Junta, que lastima mucho la delicadeza de los individuos que la formamos. Estraña que ella hubiera esternado en su nota del 10 que la empresa del tabaco se comprometia en Noviembre á mantener el descuento del cobre, de modo que no pasara de un 5 por 100, cuando en las conferencias que se tuvieron entonces con nosotros se manifestó, que esto debia reservarse, porque así lo ecsigia la prudencia. Con respecto á otro artículo relativo á este mismo punto se creyó que debia haber esa reserva, y esta Junta ha guardado con tal fidelidad el secreto, que á pesar de que las comisiones reunidas de hacienda y Tejas de la cámara de diputados le previnieron, que remitiera todas las propuestas que se le habian hecho sobre amortizacion, en la de la empresa del tabaco suprimió ese artículo, y tuvo mucho cuidado de no hablar de él en el informe que estendió sobre todas ellas. ¿No habria hecho lo mismo con el otro? Antes de remitir las propuestas á la cámara, nos pusimos de acuerdo con algunos de los interesados en ellas, porque las habian presentado suplicando, que no salieran de manos del vice-presidente de la Junta: con tanta

circunspeccion así procedió ésta. Las indicaciones hechas en las primeras conferencias para que se reservara el compromiso de los empresarios del tabaco, se vieron con tan poco aprecio, que con la mayor franqueza se manifestó ese mismo compromiso, ó mas bien, se habló de él á los otros proponentes, con el objeto de inclinarlos á que hicieran iguales propuestas. Esto solo bastó para que se divulgara por todas partes lo que habia en este punto, adquiriendo mayor publicidad despues que se remitieron las proposiciones á la cámara. Si el artículo hubiera sido un secreto, ya no lo era cuando dirigimos al senado nuestra nota del 10; pero esta Junta asegura, sin temor de engañarsé, que en la tercera ó cuarta conferencia de las que tuvo en Noviembre con las comisiones de ambas cámaras, solo se consideró como secreto el otro artículo que hemos indicado.

En cuanto á la quinta base se dice: que toda la falsa moneda que se acuñe en los diez y ocho meses que se conceden para la amortizacion, ha de ser de cuenta del empresario, segun el proyecto aprobado, porque el gobierno no compromete en este negocio mas de 8.000.000 de ps. y que encargándose la operacion al Banco, la falsa moneda será por cuenta del crario. Se añade: que la empresa tiene mas medios para perseguir á los falsos monederos, que el Banco, y que el celo de éste en la persecucion nunca podrá igualar, ni menos exceder al de un particular, de lo que se deduce que en los diez y ocho meses la falsa moneda se aumentará mucho mas, encomendándose la operacion al Banco, que contratándose con la empresa. Nos parece poco exacto

decir: que arreglado el negocio con los empresarios, el perjuicio de la falsificación sería de estos, y no del erario, porque formándose una compañía entre el gobierno y la empresa, el perjuicio sería de los dos socios aunque el que sufriera la hacienda pública nunca podía exceder de los 8.000.000 que se comprometen en la operación. Hecha esta advertencia, debe tenerse presente: que muchos calculan, que no habrá la diferencia que se figura entre las cantidades que acuñen los falsificadores, encargada la amortización al Banco, y las que se acuñen contratada con la empresa del tabaco, por dos razones. Primera mientras haya interés (dicen) en falsificar la moneda, y sea fácil por otra parte la falsificación, ningunas precauciones, ningunas medidas serán suficientes para impedirlo. En el año pasado no se hizo sensible la disminución de falsificadores, á pesar de que el gobierno y las autoridades todas redoblaron sus esfuerzos para que fueran perseguidos: redoblará los suyos la empresa, y tal vez no conseguirá todo lo que espera la comisión: segunda, el mal no depende principalmente de que sea difícil descubrir á los falsos monederos, que es lo que la empresa podrá hacer por medio de sus resguardos, sino de que no se castigan á los que se descubren y aprenden.

Cualquiera que sea la fuerza de estas observaciones, no es dudoso que por ellas y otras muchas, que habrá hecho la empresa, en todos los cálculos que haya formado para arreglar su negocio, graduaría la cantidad que pueda emitirse de moneda falsa en la mayor posible. Si se calcula que encomendada la operación al Banco, se emitirán 500.000 ps. en

moneda, la empresa la habrá graduado en 600.000 ó en la misma suma, porque de esta manera obran los especuladores para ponerse á cubierto aun de los peligros mas remotos. ¿Qué ventaja el erario en que cualquiera empresa consiga, que la falsificación se reduzca á 250.000 ps., es decir, á la mitad de lo que importaría encargándose la operación al Banco? Nada, porque esa misma empresa, al arreglar su negocio, se procuró ventajas, que compensarán escesivamente el perjuicio que sufriría acuñándose, no 250 sino 500.000 de falsa moneda. Y contrayéndonos á la compañía celebrada con la empresa del tabaco. ¿Qué ventaja el erario con que encomendándose la operación al socio contratista, éste por su actividad en perseguir á los falsos monederos, ó por otros principios, consiga duplicar las utilidades que debiera sacar el Banco en la operación? Nada, porque las que procure el contratista, deben partirse entre los dos socios, y las que procure el Banco, deben aplicarse á solo el gobierno. No se entienda por esto, que nosotros no estimamos como un bien y muy grande, la disminución de la moneda falsa: solo tratamos de fundar que no son ciertas las utilidades pecuniarias para el gobierno en el caso de que se trata, como intenta probar la comisión del senado.

Por la sexta base que fija, debe ajustarse anticipadamente cuanto ha de pagar el erario por la operación. La empresa del tabaco se compromete á hacerla con 8.000.000 de bonos sobre el 15 y 8 por 100 de aduanas marítimas, pues que esta es la única suma que la nación compromete en el negocio,

sea cual fuere su resultado. El Banco ha pedido esos 8.000.000, la renta del tabaco y todos sus fondos. De esto infiere el señor autor del dictámen, que son ventajosas las propuestas de la empresa, respecto de las del Banco, porque aquella se contenta con dos fondos, y esta ecsige cuatro, privando por otra parte al gobierno de los ausilios positivos que está percibiendo para las atenciones de algunos departamentos. El Banco nunca comprometeria la renta del tabaco en el negocio de amortizacion, sino con los gravámenes que hoy tiene, por disposiciones legislativas, por los contratos que se han celebrado, ó por cualquiera otro principio; de modo que no se privaria á los departamentos de los ausilios que se les están ministrando. En cuanto á los otros que pudiera proporcionar al gobierno la renta, seria mas fácil que se le proporcionáran, estando consignada al Banco para la amortizacion, que no comprometiéndola por siete años en la compañía, porque en esta las percepciones del gobierno son inciertas, y no deberán comenzar sino despues de mucho tiempo, aun calculando favorablemente el negocio. No sabemos como el gobierno, á juicio del señor autor del dictámen, pueda librar una parte de su subsistencia diaria en unos recursos tan inciertos como tardíos. Por lo demas, aunque el resultado no correspondiera á los cálculos que ha formado esta junta, la amortización del cobre no importaria mas de los 8.000.000 en bonos: ha pedido estos, la renta del tabaco, y todo lo que se aplicó al banco por la ley de su creacion, para que queden mas pronto desempeñados éstos fondos y sean menos gravosas las operaciones que se ejecu-

ten, pues que á proporcion que es mayor la garantía, es menor el gravámen.

En cuanto á la séptima base que trata de seguridades, dice el Sr. autor del dictámen: “El senado ha visto que la comision se conformaba con respecto al Banco, con el compromiso espreso de sus individuos, de no separarse mientras no estuviese concluida la amortizacion: débil es en verdad esta garantía; pero no pudiendo pedirse otra, se limitó á ella la comision, y ni esa ha obtenido, pues el Banco ha contestado: que el honor compromete á sus individuos á no separarse, pero ellos no se comprometen.” La Junta ha dicho: que en su concepto no podian eesigírsele estos compromisos; pero que animada por su propio celo, y deseando que el senado se penetrara de la sinceridad de sus intenciones, contestó á la pregunta que se le hizo, que despues de las notas que habia dirigido á la cámara, el honor comprometia á sus individuos á continuar en sus puestos, hasta que estuviera concluida la amortizacion. No podia darse, ni respuesta mas decisiva, ni garantía mas eficaz, porque decir que el honor nos comprometia á continuar, en el caso de que se trata, es lo mismo que asegurar, que faltariamos á él abandonando unos puestos, que aunque puedan renunciarse libremente, deben servirse en determinadas circunstancias. Pues este honor, que es el resorte mas fuerte en la sociedad, y la base mas segura de la confianza pública, no solo ha parecido al señor redactor del dictámen, una garantía débil é insignificante, sino que por una distincion, verdaderamente incomprensible, quiere fundar que los individuos de la Junta no han dicho

que se comprometen, sino que el honor los compromete. En efecto, el nuestro estaba comprometido en hacer la amortización en los diez y ocho meses, y entendíamos que el honor, en los que han sabido conservarlo, es garantía preferible á escrituras solemnes, que la mala fé ó el poder eluden fácilmente.

Habría también la seguridad que debe buscarse en la posibilidad misma de amortizar el cobre con los recursos que se concedieran al Banco. Consideraba la Junta que con ellos, su posición podía no ser inferior á la de un especulador, porque las garantías que éste ofreciera por su fortuna particular, no serían bastantes para un negocio en el que habían de emplearse más de 5.000.000 de ps. En cuanto á los recursos que le franqueara el gobierno en los 8.000.000 de bonos, serían mayores los que tuviera el Banco, porque además de los mismos ocho millones que se le habían de conceder, tendría la renta del tabaco y los fondos todos consignados al establecimiento. Como este por otra parte es un establecimiento nacional, sabría cualquier prestamista que sus compromisos afectaban todas las rentas públicas de la nación. Hoy solo una compañía, como la empresa del tabaco, podría tener los medios necesarios para esta operación; pero por el arreglo que se ha hecho del negocio, ya no puede ella comprometer, en el de amortización, los 4. ó 5.000.000 de existencias que tenga en el tabaco, supuesto que están comprometidos, por el artículo 14 del acuerdo, en la compañía celebrada por el gobierno. Las primeras percepciones de los empresarios en esta sociedad, se destinarán á cubrir los compromisos que naturalmente de-

ben haber contraído para sostener y fomentar la renta. Respecto de nosotros habia tambien la circunstancia favorable, de que algunas casas respetables de esta ciudad nos habian ofrecido espontánea y generosamente auxiliarnos en todas nuestras operaciones, tal vez porque nos veian animados de las intenciones mas puras.

En cuanto á las operaciones, que debieran practicarse para llevar á cabo esta empresa, no descansábamos en nosotros mismos: confiábamos en el gobierno que habia de dirigirlas, aprobando, segun la tercera de las bases que propusimos al senado, las que les pareciesen bien combinadas, y reformando ó reprobando aquellas sobre las que no formara igual concepto: confiábamos en el consejo compuesto de hombres notables, á quienes necesariamente se habia de consultar por el gobierno en un negocio tan grave; y estábamos resueltos á buscar las luces donde se encontráran, porque no deseábamos otra cosa, sino que se practicára la operacion con menor gravámen de las rentas públicas, y que se evitáran los males que en nuestro concepto preparaba la ejecucion del proyecto.

Nos pareció que debia esperarse prudentemente, que se amortizára el cobre en los diez y ocho meses, y que lo mas que pudiera suceder, faltando nuestros cálculos, seria que la amortizacion se dilatára algun tiempo mas, ó que costára algo mas de lo que se habia calculado; pero igualmente nos pareció, que este temor no era bastante para que el gobierno se entregara en manos de especuladores. Si para mayor seguridad se ha de contratar con ellos lo que debe hacerse por la autoridad pública,

jamás habrá hacienda entre nosotros. Si lo que necesite la república para su defensa, para el fomento de alguno de los ramos de prosperidad, ó para cualquiera otro objeto, se ha de contratar con los particulares para mayor seguridad, las rentas públicas de la nación no bastarán para los contratistas. A este sistema se debe, en gran parte, la ruina del erario nacional, y lo que es peor, á él se debe también, que se vaya arraigando entre nosotros la persuasión, de que el gobierno nada puede hacer sin el auxilio de los prestamistas. Esta persuasión es un mal mayor, que los mismos sacrificios que se han hecho en los negocios, porque aun nos impide hacer los esfuerzos necesarios para salir del abatimiento en que nos encontramos.

Ejecutada la operación por el Banco, podría emplearse este después en otras muy útiles, ya negociando las cantidades que necesitara el gobierno, ó ya poniendo en circulación la deuda interior, que hoy solo sirve para ruinosas especulaciones. Un establecimiento semejante, es el mejor medio, y tal vez único en nuestras circunstancias, para libertarnos de estar á merced de los prestamistas. Los esfuerzos que se hagan con este objeto, se considerarán siempre como uno de los mayores servicios públicos que pueden prestarse; y parecia á esta Junta, que la ocasión que se presentaba, era la mas oportuna, para dar el primer paso en esta línea y desembarazar el camino para lo sucesivo, porque el Banco creía tener los recursos suficientes para la amortización, y se habia comprometido con la nación entera á practicarla en los diez y ocho meses.

Aunque el Banco dilatara algun tiempo mas en

consumarla, ó aunque costara algo mas de lo que se hubiera calculado, podría pasarse por cualquiera de estos inconvenientes, graves en sí mismos, con tal de satisfacer los deseos que por todas partes se manifiestan, de que la renta no se maneje en compañía por los particulares. Ningunas medidas serán bastantes para destruir en los pueblos la persuasión de que todas las ventajas han de ser para el socio contratista, y persuadidos de esto, ¡cuán odiosas no les parecerán las medidas necesarias para conservar el estanco, y en las que debe emplearse toda la acción del gobierno! A pesar de que el arrendamiento se hizo porque no habia otro arbitrio para restablecer la renta, los empresarios no han podido vencer la odiosidad que tiene; y por esta causa apelaron á la compañía con el gobierno, esperando que esta se vea con menos prevención; pero tal vez se engañan en estas esperanzas. La odiosidad se aumentará por consideraciones que á nadie pueden ocultarse y principalmente porque esa parte del poder público, que se deposita en manos de la empresa, se hará sentir mucho en los particulares.

Creíamos tambien, que este negocio disminuiría el prestigio de la autoridad pública, porque se dirá, que la situación del gobierno es tal, que ya no puede administrar las rentas públicas de la nación; y que por esta causa encarga la del tabaco á un socio administrador, á pesar de que éste se la ofrece con el capital necesario para su giro. ¿Qué concepto podrá formarse de una administración que no puede manejar los caudales públicos? Pero lo que mas puede contribuir á desvirtuar al gobierno, es ese empeño que se manifiesta, para que no inter-

venga de manera alguna en el manejo de la renta: se temió, según parece, que cualquiera intervención suya perjudicaría los intereses de la sociedad; y aunque estos temores fueran fundados, consignándose en las leyes, degradarán al gobierno hasta un punto que no es fácil concebir. El negocio podrá presentarlo á los ojos de la nación, como un pupilo que careciendo de capacidad para manejar sus bienes, se pone por la ley bajo la tutela ó á merced de un tutor.

Por último, entendíamos que no debía perderse de vista el ahorro tan considerable que podría haber en los caudales públicos, encargándole la operación al Banco, porque aunque falláran sus cálculos, disminuiría muy notablemente el sacrificio del erario nacional. Si fuera oportuno, manifestaríamos las constancias que confirman algunas de las juiciosas observaciones de los Sres. Lebrija y Pimentel, que han considerado el acuerdo bajo el aspecto de bueno ó malo para la hacienda pública; pero ya no es tiempo de esto. Solo debemos notar que acostumbrados en este asunto á hablar de millones, nos parece de poca importancia lo que sacrifique el tesoro público celebrada la compañía con la empresa del tabaco en la renta de este ramo, y en el negocio de amortización; pero que la falta de ocho ó más millones de pesos, puede aun comprometer la existencia de la administración, porque esta, ó se verá en la necesidad de continuar el sistema de empréstitos para cubrir esa falta, ó de gravar á los pueblos con nuevos impuestos. En el primer caso será inevitable la ruina de la hacienda: en el segundo los pueblos fácilmente se disponen á re-

voluciones y trastornos. Una pérdida de ocho ó mas millones de pesos podría acarrear mayores males que los que se tratan de evitar.

Estas consideraciones nos obligaban á creer, que podia encargarse la operacion al Banco, aunque no ofreciera las seguridades que los especuladores, con tal de que prudentemente pudiera esperarse, que amortizara la moneda de cobre. El público apreciará nuestras observaciones en lo que valgan, y nosotros descansamos en su juicio imparcial. Aquí debia concluir la Junta esta contestacion; pero antes se le permitirá hacer una reflexion, triste en verdad, pero saludable, para que pueda conocerse la injusticia con que se ha atacado al establecimiento. Este en un negocio, que no es de partido, ha manifestado sus ideas, sus proyectos y los medios que, en su concepto, podrán conciliar las cesigencias del gobierno con el menor gravámen del erario. Sea cual fuere el acierto, ó error con que haya procedido, ageno de todo interes individual, animado de un celo puro por la hacienda pública, y revestido de un carácter oficial, han debido considerarse sus opiniones con todo aquel respeto, que en los paises civilizados se tributa á la voz de los ciudadanos ó corporaciones, que toman la defensa de los intereses nacionales en circunstancias tan tristes y penosas como las presentes. Pues en los mismos momentos, en que la Junta apuraba sus esfuerzos para evitar males que pronto aparecerán en toda su magnitud, se la ha tratado hasta con burla y desprecio por periódicos que se suponen órganos del ministerio, bien que menos ofensivos que el dictámen á que se contrae este escrito,

Nada importa que esta Junta se haya ó no equivocado: sus sentimientos son patrióticos y sinceras sus intenciones. Su opinion es ademas conforme con la de tantos ciudadanos y tantas corporaciones respetables, que bastaria esta circunstancia para que se estimara en el valor que le dá un voto tan solemnemente espresado, sostenido con tanto nervio en un debate público, y apoyado en las simpatias generales de toda la nacion. Esta sabe que los que componemos la Junta directiva, ni podemos tener en el asunto de que se trata ningun interes ó mira personal, ni podemos ver tampoco lastimado nuestro amor propio, porque se confiera á una empresa particular la importante operacion de amortizar la moneda de cobre, supuesto que privada la Junta de los recursos que le consigné la ley de su creacion, y proponiendo medidas para hacerla hoy con el menor gravámen posible, ha llenado superabundantemente sus obligaciones. Publicada la ley, seremos los primeros en acatarla; y sin desmentir nunca, ni nuestra obediencia, ni nuestro respeto á las supremas autoridades, desearemos con todo el celo de honrados ciudadanos, que tenga los mas ventajosos y benéficos resultados. Si se lograsen éstos, nada habrá mas lisongero para nosotros: si se frustraren, lo sentiremos vivamente; pero en cualquier caso podremos decir con satisfaccion que hemos hecho cuanto ha estado de nuestra parte para corresponder á un nombramiento de pura confianza, y que no tiene otra recompensa que la muy apreciable para nosotros de la estimacion pública.

México, Mayo 5 de 1841.—*Gaspar Alonso Ceballos.*—*Juan de Dios Perez Galvez.*—*José Fernandez de Celis.*—*Tiburcio Cañas.*—*Felix Osoreo.*



BIBLIOTECA NACIONAL



1000597475

